

Rad. 352.2021 Divorcio
Demandante. YESMID OBDULIA PALACIO VERANO
Demandado. JULIAN DAVID QUIÑONES ABADIA

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, el auto que inadmitió la demanda en este asunto, se publicó por estados electrónicos el pasado 20 de septiembre, corriendo el término concedido para subsanar, los días 21, 22, 23, 24 y 27 de septiembre de 2021; que, la parte actora no arrió escrito de subsanación. Cali, 30 de septiembre de 2021.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 30 de septiembre de 2021. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Auto No. 2132

Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Comoquiera que dentro del término concedido en auto del 17 de septiembre de 2021 la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO que mediante apoderado judicial promovía YESMID OBDULIA PALACIO VERANO en contra de JULIAN DAVID QUIÑONES ABADIA, por la razón que se esgrimió en el párrafo que antecede.

SEGUNDO. Efectuar por secretaría, la correspondiente anulación en los libros radicadores, en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

TERCERO. REMITIR a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación.
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

